

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS.**

P R E S E N T E

Los suscritos **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, JUAN MARTIN REYNA GARCÍA Y ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN,** Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; de conformidad con el artículo 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 67 apartado 1, inciso e), 89 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y REFORMA EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS** , bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Familia es la institución social más importante, es anterior al orden jurídico y este debe encaminarse a lograr su desarrollo pleno, después del individuo en particular, la familia es el fin primordial de la actividad del Estado.¹¹-Efrén Chávez Hdz. Instituto de investigaciones Jurídicas UNAM "La Protección constitucional de la Familia; Una

aproximación a las Constituciones Latinoamericanas."



Por ello, la protección de tan importante institución es mediante la regulación en ordenamientos constitucionales así como tratados internacionales, coincidiendo la mayoría de estos instrumentos, en que **la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que, por lo tanto, debe ser protegida por la sociedad y el Estado.** Tal y como se desprende y solo por citar algunos: en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966), La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José Costa Rica(1969) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas(1966). En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado en la protección, la organización y el desarrollo de la familia.

Ahora bien, **la protección de la familia incluye necesariamente al matrimonio**, fundamento de ella como se señala, “La familia tiene su origen en la Institución del matrimonio, de tal manera estaría incompleto un listado de derechos de la familia que no incluyera la protección del matrimonio”

Dicha protección implica garantizar la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges así como el combate de todo aquello que daña los fines del matrimonio, como son los casos de promiscuidad, la violencia familiar, las uniones contrarias a la naturaleza humana, los desordenes sexuales, el adulterio, los ataques contra la maternidad, entre otros.²

2.-Cfr. Errázuriz T.Cristina “Sobre la Protección Internacional de la familia. Revista Chilena Santiago, Chile vol. 21 N.o 2, Mayo-Agosto 1994p.p 362-368.

Existen diversas consideraciones en torno a la conceptualización del matrimonio, como Institución, Contrato o Acto Jurídico.³

Como Institución abarca el “conjunto de normas que reglamentan las relaciones de los cónyuges creando un estado de vida permanente derivado de un acto jurídico solemne.⁴

Para los tratadistas que lo consideran **contrato** el matrimonio según Gutiérrez y González: “es un contrato solemne, de tracto sucesivo, que se celebra **entre una sola mujer y un solo hombre**, que tiene el doble objeto de tratar de sobrellevar las partes, en común, los placeres y cargas de la vida y tratar de perpetuar la especie humana.”⁵

Y como **acto jurídico** es definido como “la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido **entre dos personas de distinto sexo**, que crea entre ellos una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocas determinados por la Ley ⁶

Entonces, el matrimonio es un vínculo jurídico que trae consigo la convivencia de los seres humanos para formar vida en familia, es decir, la primera deriva de la segunda.

Como es del conocimiento, estas dos instituciones han pretendido ser trastocadas con legislaciones en materia civil, como tal es el caso del Distrito Federal, así como los criterios al respecto que ha emitido la

3.- Ponencia profesora Lic. María Clementina Pérez Valades Octubre 2005 Congreso Internacional de Derecho de Familia Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

4.- Pérez Duarte y Noroña Alicia. Enciclopedia jurídica mexicana, México Editorial Porrúa 2 Edición 2004 págs. 34-35.

5.- Gutiérrez y González Ernesto, Derecho Civil para la Familia, editorial Porrúa, México 2004 pág. 222.

6.- Montero Duholt, Sara, Derecho de Familia Editorial Porrúa, México 1992, pág. 97.

Suprema Corte de Justicia de la Nación; Sin embargo, cabe destacar la **defensa jurídica del matrimonio entre un hombre y una mujer y del derecho del niño a tener un padre y una madre**, por parte de los ministros Guillermo Ortiz Mayagoitia y Salvador Aguirre Anguiano donde este último reseña a Benito Juárez, a sus Leyes de Reforma, al origen cultural y etimológico de la palabra matrimonio, que a la defensa de una institución, dijo, está destinada a la procreación y preservación de la humanidad.

Es de resaltar lo establecido en nuestra carta magna en el artículo 4 constitucional en relación a que, “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

En este sentido, la presente propuesta tiene también como fin garantizar a los niños, niñas y adolescentes por medio de acciones y procesos, un desarrollo y protección integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible, sobre cualquier otro interés.

Los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional consideramos necesario preservar las Instituciones de la familia y Matrimonio, legislando en beneficio de un interés colectivo y social.

Y nos mantendremos firmes y congruentes en manifestar que el matrimonio por definición y esencia es entre un hombre y una mujer y su función biológica es la perpetuación de la especie, en tanto que la función social es la formación y protección de los hijos y de la convivencia.

Por todo ello, la presente acción pretende que en nuestra legislación local se eleve a rango constitucional y darle el status de garantía a la Institución de la familia, conceptualizando y preservando el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer para proteger el desarrollo integral de nuestra niñez cuyo seno consideramos debe ser con un padre y madre de familia.

En el mismo tenor el Código Civil para el Estado de Tamaulipas reconoce la unión entre un hombre y una mujer al establecer en el artículo 132, que, “para contraer matrimonio, el hombre y la mujer deben ser mayores de edad.” Sin embargo no se encuentra establecido el concepto o definición de esta institución por lo que la presente acción legislativa también lo contempla.

Es importante señalar la tendencia general de las Legislaturas en nuestro país en el sentido de que “Más allá de filosofías, tradiciones, de religiones y doctrinas políticas, sabemos de antemano que el

7.- Iniciativa de Punto de Acuerdo presentado por el Grupo parlamentario de Acción Nacional Congreso del Estado de Chihuahua para ser reformado el segundo párrafo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Congreso del Estado de Chihuahua
<http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivos/iniciativas/3689.pdf>

vínculo matrimonial debe ser única y exclusivamente entre un hombre y una mujer, de ninguna manera se pretende discriminar las preferencias sexuales de las personas, pero debemos partir de la propia naturaleza humana”⁷

Es alta la responsabilidad de la presente Legislatura así como los legisladores a nivel federal converger en un marco de actuación a favor de la familia principalmente por los derechos de los menores, es por lo que debemos concebir el fortalecimiento de estas instituciones como elemento clave para la adecuada composición del tejido social, al tratarse la familia de la célula base de la sociedad en donde se entretajan los valores fundamentales.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y REFORMA EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 16.- Son habitantes del Estado todas las personas que residen en su territorio, sea cual fuere su estado y condición.

El pueblo de Tamaulipas.....

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida y apoyada por la sociedad y el Estado, a fin de que las condiciones de su entorno les brinden a todos sus miembros las condiciones necesarias para alcanzar un óptimo desarrollo.

Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. El matrimonio es el fundamento natural de la familia y debe ser protegido por el Estado como un compromiso público, que toman libremente un hombre y una mujer, el uno hacia el otro, para realizar la comunidad en vida, en donde ambos procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.

En el Estado de Tamaulipas.....

ARTICULO SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 131.- El matrimonio es la institución por medio del cual se establece la unión jurídica mediante un acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad en vida,

en donde ambos procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.

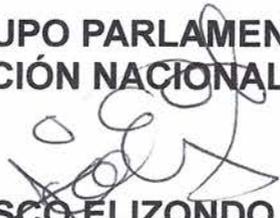
ARTÍCULO TRANSITORIO UNICO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 28 de octubre de 2015.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.”

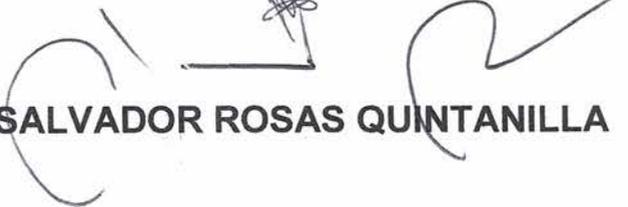
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.


DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR
Coordinador


DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

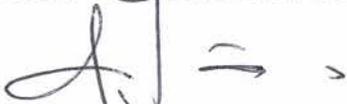

DIP. BELÉN ROSALES PUENTE


DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ


DIP. SALVADOR ROSAS QUINTANILLA



DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS



DIP. JUAN PATIÑO CRUZ



DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA



DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa de **PROYECTO DE DECRETO PROFAMILIA**, firmada el miércoles 28 de octubre de 2015. Presentada por el Diputado Álvaro Humberto Barrientos Barrón.